



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 08 -2020-AMAG/DG

Lima, 30 de enero de 2020

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores **MILAGROS PATRICIA CAMPOS MALDONADO** y **ANDRÉS MANUEL VARGAS CELIS**, el Informe N° 008-2020-AMAG/DA de la Dirección Académica, el Informe N° 006-2020-AMAG-DA-A del Asesor de la Dirección Académica, Informe N° 566-2019-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 041-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 005-2019-AMAG-TES-L.B.L.B de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, solicitan los señores Campos Maldonado y Vargas Celis, la devolución de los pagos indebidos por la suma de S/ 112.11, dado que abonaron por un examen sustitutorio, pero no hicieron uso de los derechos académicos, pues el examen final fue impugnado y se dispuso por parte de la AMAG, se les evalúe nuevamente, sin necesidad de realizar el pago correspondiente;

Que, mediante Informe N° 566-2019-AMAG/PROFA, la Subdirectora de Programa da cuenta de los siguiente: i) Mediante los Informes N° 171-2019-AMAG-SLL y 172-2019-AMAG-SLL, se indica que los discentes realizaron el pago por derecho de examen sustitutorio para el Taller Comunicación Eficaz y Trabajo en Equipo, en la creencia de haber desaprobado la evaluación rendida con fecha 30 de marzo de 2019, habiendo efectuado el pago previo a que la Subdirección del PROFA emita un pronunciamiento al respecto; ii) Con Proveído N° 018-2019-AMAG/PROFA, de fecha 15 de abril de 2019 se autorizó la aplicación de un nuevo examen final del taller señalado; iii) Los discentes solicitante cumplieron con adjuntar los vouchers de pago; iv) Del reporte del aula virtual se verifica que en efecto los discentes peticionantes, participaron del nuevo examen final programado de oficio por el Programa, obteniendo notas aprobatorias; por lo tanto, considera viable la devolución de los pagos efectuados;

Que, sobre el particular, se determina del Proveído N° 018-2019-AMAG/PROFA, del 15 de abril de 2019, que la aplicación del nuevo examen final del Taller de Comunicación Eficaz y Trabajo en Equipo a los discentes del 23° Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, Nivel II, no irrogó gasto alguno a los discentes



que lo dieron en la primera oportunidad, siempre y cuando se rinda en la fecha y hora señalada por la AMAG;

Que, con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N° 041-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por los solicitantes, cuyas devoluciones peticionan;

Que, con Informe N° 008-2020-AMAG/DA, la Dirección Académica da cuenta sobre las solicitudes presentadas, y haciendo suyo el Informe del Asesor de la Dirección Académica, de fecha 7 de enero de 2020, precisa que se han verificado los pagos por un concepto (para el cual) no fueron necesarios usarlos, por lo que (los discentes) no podrán hacer uso de éstos pagos, que han sido corroborados por la Oficina de Tesorería como ingreso a las cuentas institucionales, opinando se prosiga con el trámite pertinente;

Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por los discentes, el Informe emitido por el Asesor de la Dirección Académica, el Informe emitido por la Subdirectora del Programa Académico, el Informe presentado por el área de Tesorería y los vouchers de pago, se determina que los señores Milagros Patricia Campos Maldonado y Andrés Manuel Vargas Celis, realizaron pagos a favor de la Academia de la Magistratura, la misma que no prestó el servicio al programar el Programa Académico un examen final de oficio, sin que genere gasto alguno a los discentes que rindieron el examen en la primera oportunidad, en consecuencia procede la devolución de los montos requeridos;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione las devoluciones de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de dinero formuladas por los señores **MILAGROS PATRICIA CAMPOS MALDONADO** y **ANDRÉS MANUEL VARGAS CELIS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 112.11 soles, a cada uno.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes, proceda a la correspondiente notificación a los interesados.

Regístrese, cúmplase y archívese.



HIPÓLITO M. RODRÍGUEZ CASAVILCA
Director General (e)
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA